

MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA¹

ORDENANZA NÚM. 39
SERIE 2010-2011
(P. de O. Núm. 38, Serie 2010-2011)

APROBADA:

9 DE MARZO DE 2011

ORDENANZA

**PARA REGLAMENTAR EL DEPÓSITO DE
DESCARGAS CONTAMINANTES EN EL SISTEMA
PLUVIAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN Y LOS
CUERPOS DE AGUA DENTRO DE SU JURISDICCIÓN
TERRITORIAL; Y PARA OTROS FINES.**

POR CUANTO: La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, dispone que corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo. De acuerdo a la referida Ley, los municipios están investidos de las facultades necesarias y convenientes para establecer servicios y programas de recogido o recolección de desperdicios y saneamiento público en general y adoptar las normas y medidas necesarias para el ornato, la higiene, el control y la disposición adecuada de los desperdicios;

POR CUANTO: De igual forma, la Ley de Municipios Autónomos faculta a los municipios para negociar acuerdos con las agencias del Gobierno Central y con asociaciones de residentes o miembros de la comunidad para llevar a cabo funciones de mantenimiento y otras actividades relacionadas en las instalaciones públicas;

POR CUANTO: La Ley Federal de Aguas Limpias (Clean Water Act - CWA) 33 U.S.C. 1251 *et seq.*, le impone a los municipios la obligación de mantener un programa de manejo de las aguas de escorrentía pluvial con el objetivo de evitar la descarga de contaminantes a los cuerpos de agua y así proteger la calidad del agua, y la flora y la fauna que habita en los cuerpos de agua. Las disposiciones de la Ley Federal de Aguas Limpias son a su vez implantadas por la Agencia Federal de Protección Ambiental (“Environmental Protection Agency”) a través de un permiso general (“General Permit”) aprobado por periodos de duración variable, siendo la fecha de comienzo del permiso general vigente el año 2006;

POR CUANTO: De acuerdo con dichas disposiciones legales federales, cada municipio deberá desarrollar una disposición reglamentaria dentro de su jurisdicción que regule el uso de su infraestructura pluvial, el tipo de descarga que se permite a través de las mismas y la

¹ Gobierno de Puerto Rico.

imposición de multas a los infractores. El reglamento que se adopte debe además facultar a los municipios a llevar las acciones legales que procedieren para eliminar las descargas de contaminantes existentes y el desarrollo de planes de trabajo que permitan la implantación de medidas efectivas en el control de contaminantes;

POR CUANTO: El propósito de esta ordenanza es reglamentar las descargas contaminantes en el Sistema Municipal Pluvial de San Juan de acuerdo con los requisitos establecidos en las leyes estatales y federales aplicables y así salvaguardar la salud, la seguridad, y el bienestar general de los ciudadanos del Municipio de San Juan;

POR CUANTO: Los objetivos de esta ordenanza son: 1) establecer el procedimiento para la obtención de un permiso para poder instalar una conexión de descargas pluviales al Sistema Pluvial del MSJ, de manera que se pueda identificar y regular la procedencia y naturaleza de las descargas al sistema y por consiguiente conservar la calidad de las aguas; 2) prohibir y regular la práctica de arrojar contaminantes al Sistema Pluvial Municipal; 3) prohibir conexiones y descargas ilícitas con materiales contaminantes al Sistema Pluvial Municipal; 4) establecer la autoridad legal para llevar a cabo todos los procedimientos de inspección, supervisión, monitoreo y querellas que sean necesarios para asegurar que se cumpla con lo dispuesto en esta Ordenanza; 5) facultar a la imposición de multas por violaciones a las disposiciones de esta Ordenanza además de presentar las acciones legales que procedieren para evitar la descarga de contaminantes; 6) autorizar el establecimiento de un plan de trabajo con la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) y otras dependencias del Gobierno Central para que en aquellos casos en los cuales se identifique la presencia de conexiones ilegales de aguas usadas o de contaminantes al sistema pluvial y viceversa, se pueda desarrollar un esfuerzo de trabajo ordenado y conjunto para desconectar dichas conexiones con la brevedad posible; y 7) otorgar a los funcionarios municipales a cargo de los procesos establecidos en esta Ordenanza, aquellas facultades que sean inherentes y/o incidentales a las expuestas anteriormente, de manera que puedan realizar sus tareas a cabalidad y se pueda alcanzar el propósito de esta Ordenanza;

POR CUANTO: Esta Ordenanza permitirá al Municipio de San Juan implantar la política pública establecida para la protección de los cuerpos de agua y sus hábitats. Además, creará la estructura necesaria que permita actuar en el proceso de orientación, otorgación de permisos e implantación de sus disposiciones, de modo que estas acciones resulten en la protección de los recursos naturales para el disfrute de futuras generaciones.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Adoptar el *Reglamento Para Regir el Uso del Sistema Municipal Pluvial y la Descarga de Contaminantes a los Cuerpos de Agua Dentro de la Delimitación Jurisdiccional del Municipio de San Juan*, copia del cual se acompaña y se hace formar parte integral de esta Ordenanza.

Sección 2da.: Se ordena la incorporación del Reglamento que se adopta en virtud de las disposiciones de la presente, como un nuevo *Capítulo XI de la Ordenanza Núm. 7, Serie 2002-2003*, según enmendada, conocida como "Código de Urbanismo del Municipio de San Juan" y se reenumeran los Capítulos subsiguientes.

Sección 3ra.: Cualquier Ordenanza, Resolución u Orden que en todo o en parte, resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 4ta.: El Reglamento que se adopta en virtud de las disposiciones de la presente estará disponible a toda persona previo el pago los derechos establecidos mediante la

“Ordenanza Núm. 11, Serie 1995-1996”, según enmendada o cualquier otra Ordenanza posterior adoptada a esos efectos.

Sección 5ta.: Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas unas de otras por lo que si cualquier parte, párrafo, oración o sección de la misma, así como del Reglamento que mediante ésta se adopta, fuese declarada inconstitucional, nula o inválida por un tribunal con jurisdicción y competencia, la determinación a tales efectos no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones.

Sección 6ta.: Esta Ordenanza así como el Reglamento que por la presente se aprueba y adopta entrará a regir diez (10) días después de su publicación en uno (1) o más periódicos de circulación general y de circulación regional, siempre y cuando el Municipio se encuentre dentro de la región servida por dicho periódico, según lo establece el Artículo 2.003 (a) de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada.

Elba A. Vallés Pérez
Presidenta

YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Ordenanza Número 38, Serie 2010-2011, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria, celebrada el día 28 de febrero de 2011, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Sara de la Vega Ramos, Linda A. Gregory Santiago, Migdalia Viera Torres; y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Berlingeri Bonilla, Diego G. García Cruz, Ángel L. González Esperón, Rafael R. Luzardo Mejías, Roberto D. Martínez Suárez, Manuel E. Mena Berdecía, Ramón Miranda Marzán, Víctor Parés Otero, Hiram J. Torres Montalvo; y la Presidenta, señora Elba A. Vallés Pérez; con los votos en contra de la señora Isis Sánchez Longo y los señores Marco A. Rigau Jiménez y Ángel Noel Rivera Rodríguez.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las diecinueve páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 1ro. de marzo de 2011.

Carmen M. Quiñones
Secretaria
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

_____ de _____ de 2011

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde

**REGLAMENTO PARA REGIR EL USO DEL SISTEMA MUNICIPAL PLUVIAL
Y LA DESCARGA DE CONTAMINANTES A LOS CUERPOS DE AGUA
DENTRO DE LA DELIMITACIÓN JURISDICCIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN
JUAN.**

ÍNDICE

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.1. Nombre.....	3
Artículo 1.2. Base Legal.....	3
Artículo 1.3. Exposición de Motivos.....	3
Artículo 1.4. Objetivos.....	3
Artículo 1.5. Jurisdicción del Municipio de San Juan.....	4
Artículo 1.6. Definiciones.....	4-5
Artículo 1.7. Interpretación de Palabras y Frases.....	5
Artículo 1.8. Aplicabilidad.....	5
Artículo 1.9. Responsabilidad de la Administración.....	5-6
Artículo 1.10. Responsabilidad Última.....	6

**CAPÍTULO II
SOLICITUD DE PERMISO**

Artículo 2.1. Permiso para Instalar Conexión y/o Realizar Descargas al Sistema Municipal Pluvial del MSJ.....	6
Artículo 2.2. Conexiones o Descargas Ilegales.....	6-7
Artículo 2.3. Información y Documentos a ser Anejados a la Solicitud.....	7
Artículo 2.4. Proceso de Evaluación de la solicitud.....	8

CAPÍTULO III

Artículo 3.1. Prohibiciones de Obstrucción.....	8
Artículo 3.2. Prohibiciones de Descargas.....	8
Artículo 3.3. Suspensión de Acceso al Sistema Municipal Pluvial.....	8-9
Artículo 3.4. Descargas de Actividades Industriales y/o de Construcción.....	9

CAPÍTULO IV

Artículo 4.1. Monitoreo de las Descargas.....	9-10
---	------

Artículo 4.2. Requisitos para Prevenir, Controlar y Reducir Contaminantes en las Aguas de Escorrentía mediante la implantación de Buenas Prácticas de Manejo (Best Management Practices, BMP's).....	10-11
Artículo 4.3. Protección del Cauce de las Aguas.....	11
Artículo 4.4. Notificación de Derrames.....	11

CAPÍTULO V

Artículo 5.1. Medidas de Cumplimiento.....	11-12
Artículo 5.2. Apelación a la Notificación de Violación.....	12
Artículo 5.3. Revisión de Multas Administrativas.....	12
Artículo 5.4. Medidas de Cumplimiento Después de la Apelación.....	13
Artículo 5.5. Costo de Rectificar la Violación.....	13-14
Artículo 5.6. Remedio Provisional.....	14
Artículo 5.7. Exclusividad del remedio.....	14
Artículo 5.8. Copias del Reglamento.....	14
Artículo 5.9. Derogación de Reglamentos Municipales Anteriores.....	14
Artículo 5.10. Separabilidad.....	14
Artículo 5.11. Vigencia.....	15

**REGLAMENTO PARA REGIR EL USO DEL SISTEMA MUNICIPAL PLUVIAL
Y LA DESCARGA DE CONTAMINANTES A LOS CUERPOS DE AGUA
DENTRO DE LA DELIMITACIÓN JURISDICCIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN
JUAN.**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.1. Nombre

Este Reglamento se conocerá y podrá ser citado como “Reglamento para Regir el Uso del Sistema Municipal Pluvial y la Descarga de Contaminantes a los Cuerpos de Agua”.

Artículo 1.2. Base Legal

Este Reglamento es promulgado en virtud de la Constitución de Puerto Rico, la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, y la Ley Federal de Aguas Limpias (Clean Water Act – CWA, por sus siglas en inglés).

Artículo 1.3. Exposición de Motivos

El propósito de este Reglamento es establecer controles efectivos para las descargas de contaminantes en el Sistema Municipal Pluvial de acuerdo con los requisitos establecidos en las leyes estatales y federales aplicables y así salvaguardar la salud, la seguridad, y el bienestar general de los ciudadanos del Municipio de San Juan (MSJ).

Artículo 1.4. Objetivos

1. Establecer el procedimiento para la obtención de un permiso para poder instalar una conexión de descargas pluviales al Sistema Pluvial del MSJ, de manera que se pueda identificar y regular la procedencia de las descargas al sistema y por consiguiente conservar la calidad de las aguas;
2. Prohibir y regular la práctica de arrojar contaminantes al Sistema Pluvial Municipal;
3. Prohibir conexiones y descargas ilícitas con materiales contaminantes al Sistema Pluvial Municipal;
4. Establecer la autoridad legal para llevar a cabo todos los procedimientos de inspección, supervisión, monitoreo y querellas que sean necesarios para asegurar que se cumpla con lo dispuesto en este Reglamento;
5. Delegar la facultad legal de imponer multas por violaciones cometidas a este Reglamento y presentar las acciones legales que procedieren para evitar la descarga de contaminantes;
6. Establecer un Plan de Trabajo entre el MSJ y la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) y otras dependencias del Gobierno Central para que en aquellos casos en los cuales se identifique la presencia de conexiones ilegales de aguas usadas o de contaminantes al sistema pluvial o viceversa, se pueda desarrollar un esfuerzo de trabajo ordenado para desconectar dichas conexiones con la brevedad posible; y

7. Otorgar a los funcionarios municipales a cargo de los procesos establecidos en este Reglamento, aquellas facultades que sean inherentes y/o incidentales a las expuestas anteriormente, de manera que puedan realizar sus tareas a cabalidad y se pueda alcanzar el propósito del mismo.

Artículo 1.5. Jurisdicción del Municipio de San Juan

Las disposiciones contenidas en este Reglamento se aplicarán por actos realizados dentro de la extensión territorial del MSJ o por actos realizados fuera de ella que puedan producir resultados dentro de la jurisdicción municipal.

Artículo 1.6. Definiciones

- a) **Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico (“AAA”)**: Corporación pública encargada del manejo y desarrollo de la infraestructura relacionada con el manejo del agua potable y de las aguas usadas en Puerto Rico y/o cualquier entidad que actúe en beneficio de ésta con relación al manejo del agua potable y de las aguas usadas.
- b) **Contaminante**: Todo aquel material, sólido o líquido, que tenga un impacto adverso sobre la calidad del agua al entrar en contacto con ella, según los parámetros y/o reglamentos establecidos de tiempo en tiempo por la Junta de Calidad Ambiental y/o la “Environmental Protection Agency” – EPA.
- c) **“Environmental Protection Agency”- (EPA)**: Agencia federal encargada de la protección del ambiente, la cual emite los permisos NPDES para la operación de sistemas pluviales municipales (MS4).
- d) **Establecimiento Comercial**: Cualquier lugar donde se realiza una actividad comercial, con o sin fines de lucro, como una tienda, hotel, parador, estancia, motel, hospedería, bar, barra, cafetería, cafetín, café al aire libre, club nocturno, discoteca, salón de entretenimiento y cualquier otro negocio dentro del sentido común de la palabra.
- e) **Municipio Autónomo de San Juan (MSJ)**: Municipio cuya demarcación geográfica comprende por el norte con el Océano Atlántico; por el sur con Aguas Buenas y Caguas; por el este con Carolina y Trujillo Alto y por el oeste con Guaynabo y Bayamón.
- f) **“National Pollutant Discharge Elimination System Permit”- (NPDES for MS4)**: Permiso emitido por la EPA para autorizar la implantación de medidas de control y prevención de descargas de contaminantes a los cuerpos de agua, a través de los sistemas municipales pluviales o descargas de contaminantes que provengan de otras fuentes.
- g) **Obra de Construcción**: Toda actividad de construcción, reconstrucción, mejoras, desarrollo y/o demolición de una estructura, sea residencial, comercial o de cualquier otra naturaleza, conlleve o no el pago de un arbitrio de construcción.
- h) **Oficina de Cumplimiento (Oficina)**: Unidad designada por el Sub-Director Ejecutivo del Área de Operaciones e Ingeniería y que estará encargada de la concesión e implantación del permiso NPDES para la operación del Sistema Municipal Pluvial (MS4), así como de la imposición de los multas administrativas por violaciones a las disposiciones a este Reglamento.

- i) **Permiso:** Autorización concedida por la Oficina de Cumplimiento, para la conexión al sistema del Municipio de San Juan de descargas pluviales o para realizar descargas que tengan acceso a su sistema pluvial.
- j) **Persona:** Toda persona natural o jurídica, incluyendo pero no limitado a: corporaciones, sociedades, agrupaciones u organizaciones, con o sin fines de lucro. Incluye, además, a los menores, según este término se define en la Ley de Menores del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, 34 L.P.R.A. § 2203.
- k) **Sistema Municipal Pluvial:** Toda la infraestructura del Municipio de San Juan utilizada para la recolección, transporte y descarga de las aguas de escorrentías, como cunetas, alcantarillas, tubería soterrada, puntos de descarga a cuerpos de agua y cualquier otro mecanismo instalado de forma permanente o transitoria para el manejo de las aguas de escorrentías.
- l) **Solicitud de Permiso:** Solicitud presentada a la Oficina de Cumplimiento, por una persona para la evaluación del Municipio de San Juan mediante la cual pretende que se le otorgue un Permiso para la Conexión al Sistema del Municipio de San Juan de descargas pluviales o para realizar descargas que tengan acceso a su sistema pluvial.

Artículo 1.7. Interpretación de Palabras y Frases

Las palabras y frases de este Reglamento se interpretarán según el contexto y significado sancionado por el uso común y corriente. Las voces usadas en el tiempo presente incluyen también el futuro, las usadas en el género masculino incluyen el femenino, el número singular incluye el plural y el plural incluye el singular.

Artículo 1.8. Aplicabilidad

Este Reglamento aplica y establece las bases para el manejo ordenado y ambientalmente adecuado de toda descarga de líquidos o sólidos, que gane acceso o que pueda ganar acceso al Sistema Municipal Pluvial generada en cualquier área desarrollada o no desarrollada, salvo que expresamente esté declarada exenta por una agencia autorizada. Será de aplicación además, a toda persona que tenga instalada o desee instalar una conexión al Sistema Municipal Pluvial del MSJ.

Artículo 1.9. Responsabilidad de la Administración

La Oficina y sus representantes autorizados son responsables de administrar, implantar y poner en vigor las disposiciones de este Reglamento. Cualquier poder vertido o deber impuesto en la Oficina puede ser delegado por escrito por su Director o cualquier persona o entidad que actúe en el mejor interés de la Oficina o que esté bajo su empleo.

Por virtud de este documento se crea el "Grupo de Cumplimiento Ambiental", el cual trabajará en conjunto con la Oficina y será responsable de la implantación de los esfuerzos incluidos en este Reglamento. Dicho grupo estará compuesto por miembros de la "Unidad de Cumplimiento Ambiental de la Policía Municipal", así como de los Inspectores Ambientales de la Oficina, los cuales son adiestrados en los aspectos de cumplimiento ambiental y están cualificados para realizar las tareas de cumplimiento requeridas por este Reglamento. Además, en la medida que sea necesario, se unirán al Grupo aquellos funcionarios de dependencias municipales y/o agencias estatales y federales, con inherencia en los asuntos pertinentes al caso que se esté evaluando.

Artículo 1.10. Responsabilidad Última

Los estándares o criterios aquí contenidos y promulgados de conformidad con este Reglamento son estándares mínimos; por lo tanto, este Reglamento no garantiza ni pretende que el cumplimiento del mismo por cualquier persona asegure que no habrá ningún tipo de contaminación o descarga de contaminantes al Sistema Municipal Pluvial propiedad del MSJ.

CAPÍTULO II

SOLICITUD DE PERMISO

Artículo 2.1. Permiso para Instalar Conexión y/o Realizar Descargas al Sistema Municipal Pluvial del MSJ

Toda persona que tenga instalada o desee instalar una conexión al Sistema Municipal Pluvial del MSJ, al igual que toda persona que esté realizando o pretenda realizar descargas líquidas o sólidas, de sustancias, materiales, desperdicios y/o contaminantes en el Sistema Municipal Pluvial y toda obra de construcción dentro de la jurisdicción municipal, deberá solicitar a la Oficina y obtener el "Permiso de Conexión" correspondiente.

Artículo 2.2. Conexiones o Descargas Ilegales

Se prohíbe la conexión al Sistema Municipal Pluvial y/o cualquier descarga de aguas de escorrentía a dicho sistema sin que se haya emitido un permiso por el MSJ. Igualmente, se prohíbe la descarga de contaminantes al Sistema Municipal Pluvial o en cualquier lugar que pueda ganar acceso al Sistema Municipal Pluvial de forma inmediata o paulatinamente.

Cualquier persona que instale o tenga instalada una conexión al Sistema Municipal Pluvial o realice descargas al Sistema Municipal Pluvial o realice una obra de construcción sin contar con la autorización o permiso requerido por este Reglamento, o cualquiera que teniéndolo opere en violación a los términos y condiciones de dicho permiso, se le emitirá una notificación de violación y podrá ser sancionado con multa administrativa de mil dólares (\$1,000.00), por cada día de violación.

Dicha multa será aplicable a la persona que realizó la conexión al Sistema Municipal Pluvial o que realiza la descarga a dicho sistema, a él o los directores y representantes de la entidad que realiza el acto prohibido, así como al dueño de la propiedad, mueble e inmueble, desde donde se realiza la descarga.

En el caso de una persona que cometiere más de una violación a las disposiciones de este Reglamento, aun cuando fuera en distintos lugares, y/o que viole cualquier condición de una "Orden de cumplimiento emitida por el MSJ", dicha persona será sancionada con una multa de tres mil dólares (\$3,000.00), por cada día de violación.

Independiente de la imposición de una multa, siempre que exista una violación, el MSJ está expresamente autorizado a instar el/los recurso(s) adecuado(s) en ley para impedir, prohibir, anular, eliminar, remover o demoler cualquier conexión o descarga a su Sistema Municipal Pluvial que no tenga un permiso o que esté en violación a cualquiera que se haya expedido.

Igualmente, el MSJ podrá solicitar de las personas responsables de la violación a las disposiciones de este Reglamento, las acciones ambientales remediativas y de limpieza, que requieran las prácticas aceptadas en la industria del ambiente. El incumplimiento con este requerimiento constituirá falta que será sancionada con multa administrativa de cinco mil dólares (\$5,000.00), diarios.

Artículo 2.3. Información y Documentos a ser Anejados a la Solicitud

En la solicitud de permiso, la persona solicitante deberá incluir los siguientes documentos y/o información:

1. Formulario provisto por la Oficina, debidamente completado, y tres (3) copias del mismo;
2. Plano impreso y tres (3) copias del mismo, en el cual se identifique el lugar de conexión o de la descarga y las coordenadas de dicho lugar. En el caso de conexión al sistema, deberá incluirse una descripción detallada de la infraestructura que será conectada al Sistema Municipal Pluvial;
3. Una descripción y caracterización realizada por un laboratorio certificado por la JCA y/o la EPA y sellado por un profesional químico licenciado en Puerto Rico, de la descarga que se pretende manejar a través del Sistema Municipal Pluvial;
4. Una descripción del impacto de la descarga en la flora y fauna del cuerpo de agua en que ocurrirá la misma, así como de cualquier otro cuerpo de agua o ecosistema al cual pueda tener acceso la descarga;
5. Una descripción de las medidas de mitigación que serán implantadas para evitar el acceso de contaminantes al Sistema Municipal Pluvial;
6. El periodo de tiempo por el cual se mantendrá la descarga;
7. En el caso de una obra de construcción, deberá acompañar copia del "Permiso NPDES" y/o de la radicación de una solicitud para la expedición de dicho permiso ante la EPA.
8. Un pago de cien dólares (\$100) a la Oficina de Finanzas del Municipio de San Juan, para cubrir el costo administrativo de evaluación de la solicitud. En casos de personas indigentes de acuerdo a la mediana de HUD o de bajos recursos, previa presentación de evidencia a esos efectos, se podrá eximir del pago de esta cantidad;
9. Cualquier otro que de tiempo en tiempo requiera el MSJ para cumplir con la política pública ambiental estatal, federal y los requisitos del NPDES.

Artículo 2.4. Proceso de Evaluación de la solicitud

Una vez radicada la solicitud de permiso, el MSJ evaluará la misma y de determinar que la descarga propuesta no conlleva un impacto significativo al ambiente o que no afecta las condiciones de su "Permiso NPDES" y que la infraestructura existente tiene la capacidad requerida para manejar la descarga propuesta, concederá dicho permiso. En el caso de los proyectos de construcción, cuando ello aplique, la concesión de un "Permiso del MSJ" no releva a la persona de solicitar y obtener un "Permiso NPDES de la EPA" y un "Certificado de Calidad de Agua de la Junta de Calidad Ambiental" o cualquier otro permiso aplicable.

De concederse el permiso, toda persona que instale o tenga instalada una conexión al Sistema Municipal Pluvial del MSJ, al igual que toda persona que esté realizando o pretenda realizar descargas de sustancias, materiales, desperdicios y/o contaminantes en el Sistema Municipal Pluvial del MSJ, deberá cumplir con todas las disposiciones de este Reglamento y con las condiciones y términos del permiso.

Cualquier incumplimiento con los términos y condiciones del permiso o de los términos de este Reglamento, constituirá una violación y conllevará la revocación inmediata del permiso, además de la imposición de multas y acciones judiciales que puedan presentarse.

En la concesión de un permiso, el MSJ podrá imponer todos aquellos términos y condiciones que estime pertinentes para la protección del ambiente, así como cualquier medida de mitigación o procesamiento de la descarga objeto del permiso.

Una vez concedido el permiso, el MSJ tendrá derecho a toda la información relacionada con la operación o manejo de la descarga autorizada por éste y el dueño del permiso deberá entregar la información una vez le sea solicitada o permitir la revisión de la información y la inspección de las facilidades cuando así le sea requerido por el MSJ.

CAPÍTULO III

Artículo 3.1. Prohibiciones de Obstrucción

Ninguna persona por sí o por otros, podrá obstruir total o parcialmente el libre flujo de las aguas por las alcantarillas, canales, cunetas, atarjeas, caños o cualquier otra estructura del Sistema Municipal Pluvial o depositar cualquier tipo de material, objeto o aditamento que provoque la obstrucción total o parcial de las aguas en el sistema.

Artículo 3.2. Prohibiciones de Descargas

Ninguna persona puede descargar o causar que se descarguen al Sistema Municipal Pluvial cualquier sustancia, material o desperdicio, incluyendo sin limitarse a, contaminantes o aguas contaminadas que contribuyan a una violación de los estándares aplicables de calidad de agua; es decir, descargas al sistema que no sean aguas de escorrentía pluvial, incluyéndose el lavado de vehículos de motor que afecte o altere la calidad de las aguas que se recogen en el Sistema Municipal Pluvial.

Artículo 3.3. Suspensión de Acceso al Sistema Municipal Pluvial

A. Suspensión debido a Descargas Ilícitas en Situaciones de Emergencia

La Oficina puede, sin previa notificación, suspender el acceso al Sistema Municipal Pluvial a una persona cuando esa suspensión sea necesaria para prevenir una descarga o detener una descarga existente, la cual presenta o pueda presentar un peligro inminente y sustancial al ambiente, a la salud o a la seguridad pública y/o al Sistema Municipal Pluvial o a las aguas de Puerto Rico y de los Estados Unidos.

B. Suspensión debido a la Detección de Descarga Ilícita

El MSJ, a su discreción, podrá suspender y/o solicitar de una persona su desconexión del Sistema Municipal Pluvial cuando estuviese haciendo descargas al sistema en violación a las disposiciones de este Reglamento, si suspender el acceso reduciría o eliminaría una descarga ilícita. La Oficina notificará al violador de la(s) disposición(es) legales que está violando y de la terminación de su acceso al Sistema Municipal Pluvial. El violador puede solicitar reconsideración de esa determinación dentro del término de diez (10) días de la notificación, directamente a la Oficina. No obstante, no podrá operar la descarga durante el proceso de reconsideración. Disponiéndose además, que el acto de pedir reconsideración a la Oficina, interrumpirá el término de treinta (30) días para pedir revisión administrativa de la multa que le hubiere sido impuesta, ante la Oficina de Asuntos Legales del Municipio de San Juan.

Cualquier persona que, sin previa autorización de la agencia autorizada, reinstale su acceso al Sistema Municipal Pluvial luego de haber sido suspendido por violaciones a esta Ordenanza, habrá cometido una ofensa y será sancionado según expuesto en este Reglamento.

C. Acuerdo de Trabajo con la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA)

El MSJ gestionará un “Acuerdo de Trabajo con la AAA” con el objetivo de estructurar un programa que permita la desconexión de descargas de aguas usadas o contaminantes al Sistema Municipal Pluvial propiedad del MSJ y la posterior conexión de éstas al Sistema de Alcantarillado Sanitario propiedad de la AAA y viceversa.

Artículo 3.4. Descargas de Actividades Industriales y/o de Construcción

Toda persona sujeta a un permiso de actividad industrial o de construcción NPDES de descargas al Sistema Municipal Pluvial deberá cumplir con todas las disposiciones de ese permiso. La Oficina podrá requerirles a esas personas que presenten prueba de cumplimiento con los requisitos de ese permiso antes de permitir que hagan las descargas al Sistema Municipal Pluvial.

CAPÍTULO IV

Artículo 4.1. Monitoreo de las Descargas

A. Aplicabilidad

Este artículo aplica a todas las facilidades que tengan descargas de agua de escorrentía, incluyendo actividades residenciales, institucionales, industriales, comerciales y de construcción.

B. Acceso a Facilidades

1. La Oficina tendrá la facultad de entrar e inspeccionar las facilidades sujetas al Reglamento aquí establecido, cuan frecuente como sea necesario para asegurarse del cumplimiento con las disposiciones del mismo. Si una persona ha implantado, como medida de seguridad, el que cualquier visitante deba obtener aprobación previa para entrar a las facilidades e identificación adecuada, dicha persona deberá hacer los arreglos necesarios para permitirle acceso a los representantes de la Oficina.
2. Los operadores de las facilidades deberán permitirle acceso a la Oficina a todas las áreas de las mismas para propósitos de la inspección, toma de muestras, revisión y copia de récords o expedientes que deban ser mantenidos bajo las condiciones requeridas por un permiso NPDES o de cualquier permiso o certificado aprobado por la JCA para descargar aguas de escorrentía, y/o para que pueda realizar cualquier deber adicional que le autorice la ley estatal y federal.
3. La Oficina tiene el derecho de instalar en cualquiera de las facilidades autorizadas, los aparatos que sean necesarios en la opinión de la Oficina, para llevar a cabo el monitoreo o toma de muestras de las descargas de aguas de escorrentía de las facilidades.
4. La Oficina tiene el derecho de requerirle a la persona dueña del permiso que instale el equipo de monitoreo que sea necesario. En estos casos, el equipo de monitoreo y toma de muestras de las facilidades deberá, en todo momento y a su propio costo, ser mantenido en óptimas y seguras condiciones por su operador. Todos los aparatos utilizados para medir el flujo y la calidad de las aguas de escorrentía deberán ser calibrados para asegurar su precisión.

5. Cualquier obstrucción temporera o permanente al acceso fácil y seguro para la inspección y/o toma de muestras de las facilidades deberá ser removido rápidamente por el operador a petición verbal o escrita de la Oficina y no podrá ser reemplazado sin previa autorización. Los costos de remover la obstrucción serán responsabilidad del operador del proyecto.
6. Cualquier retraso irrazonable en permitirle acceso a la Oficina a una facilidad autorizada será considerado una violación al permiso otorgado y a las disposiciones de este Reglamento. El operador de una facilidad con un permiso de descarga NPDES o cualquier permiso o certificado aprobado por la JCA, comete una ofensa si le niega acceso a la Oficina para llevar a cabo cualquier actividad permitida o requerida por esta Ordenanza.
7. Si se le niega el acceso a la Oficina a cualquier área de las facilidades donde se generan descargas de aguas de escorrentía y si el inspector puede probar que hay causa para creer que existe una violación a las disposiciones de este Reglamento o que existe la necesidad de inspeccionar y/o tomar muestras como parte de un programa rutinario de inspecciones para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento o cualquier orden emitida a esos efectos, o para proteger la salud pública, la seguridad y el bienestar de la comunidad, la Oficina podrá obtener una orden de allanamiento de cualquier tribunal con competencia.

Artículo 4.2. Requisitos para Prevenir, Controlar y Reducir Contaminantes en las Aguas de Escorrentía mediante la implantación de Buenas Prácticas de Manejo (Best Management Practices, BMP's)

La Oficina adoptará requisitos mediante los cuales identificará las buenas prácticas a implantarse para cualquier actividad, operación o facilidad que pueda causar o contribuir a la contaminación de las aguas de escorrentía, el Sistema Municipal Pluvial y/o las aguas de Puerto Rico y los Estados Unidos.

El dueño o el operador de un permiso deberán implantar, a su propio costo, las medidas de protección para prevenir descargas accidentales de materiales contaminantes u otros desperdicios en el Sistema Municipal Pluvial a través del uso de estas buenas prácticas. Además, cualquier persona responsable por una facilidad que sea o pueda ser la fuente o causa de una descarga, tendrá la obligación de implantar, a su costo, buenas prácticas o medidas para prevenir futuras descargas de contaminantes en el Sistema Municipal Pluvial. Estas buenas prácticas serán parte de un plan de prevención de contaminación de las aguas de escorrentía, el cual debe ser radicado por el dueño o el operador del permiso ante la Oficina para evaluación y aprobación.

Artículo 4.3. Protección del Cauce de las Aguas

Toda persona que sea dueño de una propiedad a través de la cual atraviere un cuerpo de agua, o todo aquel ocupante de tal propiedad, deberá mantener la parte del cuerpo de agua que atraviesa la propiedad libre de basura, escombros, vegetación excesiva, contaminantes y cualquier otro estorbo que ensucie, contamine, detenga o significativamente retrase el flujo del agua a través de su cauce. Además, el dueño u ocupante deberá mantener cualquier estructura privada adyacente al cauce del cuerpo de agua de manera tal que esa estructura no se convierta en un peligro para el uso, funcionamiento o integridad física del cuerpo de agua y de cualquier propiedad o persona en el curso del cauce.

A requerimiento de la Oficina, todo dueño u ocupante de una propiedad según se describe en el párrafo anterior, presentará los permisos y autorizaciones correspondientes otorgados ya sea por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), el Cuerpo de Ingenieros de los Estados Unidos o cualquier otra entidad reguladora.

Artículo 4.4. Notificación de Derrames

Independientemente de cualquier otro requisito de ley, tan pronto cualquier dueño u operador de un permiso advenga en conocimiento de cualquier descarga de materiales dentro de sus facilidades, existente o potencial, que resulte o pueda resultar en descargas ilegales o contaminantes en las aguas de escorrentía, el Sistema Municipal Pluvial y/o las aguas de Puerto Rico y los Estados Unidos, esa persona deberá tomar todas las medidas necesarias para asegurarse de identificar, contener y limpiar dicha descarga.

En el evento de que tal descarga sea de materiales peligrosos, el dueño u operador deberá notificar inmediatamente a las agencias de respuesta en casos de emergencia. En el evento de que la descarga sea de materiales no peligrosos, esa persona deberá notificar a la Oficina no más tarde del siguiente día laborable, ya sea por teléfono, facsímile o mediante visita.

Las notificaciones en persona o por teléfono deberán ser confirmadas mediante comunicación escrita dirigida y enviada a la Oficina dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación telefónica o personal.

CAPÍTULO V

Artículo 5.1. Medidas de Cumplimiento

A. Notificación de Violación

Cuando la Oficina encuentre que una persona ha violado cualquier requisito de este Reglamento, ésta podrá ordenar su cumplimiento mediante notificación escrita de la violación a la persona responsable. Esa notificación podrá requerir y no limitarse a:

1. Llevar a cabo tareas de monitoreo, análisis e informe de hallazgos;
2. La eliminación de la conexión o descarga ilegal;
3. Una orden de cese y desista de realizar las descargas, prácticas y/u operaciones ilegales;
4. La remediación de la contaminación de las aguas de escorrentía o del peligro de contaminación y reponer la propiedad afectada;
5. El pago de sanciones o multas para cubrir los gastos administrativos, y gastos de remediación si la Oficina tuviese que incurrir en ellos;
6. La implantación de buenas prácticas para el control o tratamiento de la fuente de contaminación;
7. La radicación de las acciones judiciales que correspondan;
8. Cualquier combinación de los remedios antes expuestos.

Si se requiere la remediación de una violación o la restitución de propiedad afectada a su estado original, la notificación deberá señalar un término dentro del cual esa remediación o restitución deberá ser completada. Esa notificación también deberá indicar al violador que de no cumplir con lo ordenado dentro del término establecido, el trabajo será realizado por una agencia gubernamental designada o por un contratista independiente a ser pagado por el violador.

Artículo 5.2. Apelación a la Notificación de Violación

Toda persona que reciba una “Notificación de Violación” tiene derecho a apelar o pedir reconsideración de la determinación de la Oficina. Dicha apelación deberá radicarse en la Oficina dentro de los diez (10) días laborables después de recibida la “Notificación de Violación”. Disponiéndose, que el acto de solicitar esta apelación interrumpirá el término para solicitar revisión de la multa administrativa, si alguna hubiere sido impuesta. En caso de determinarse por el Director de la Oficina, que la violación no fue cometida, se archivará la multa, y no será necesario presentar un recurso de revisión ante la Oficina de Asuntos Legales. La parte afectada por una determinación final tras una vista de apelación ante la Oficina, podrá recurrir al Tribunal de Apelaciones mediante recurso de revisión administrativa.

Artículo 5.3. Revisión de Multas Administrativas

(a) Solicitud de Vista Administrativa:

La persona a quien se imponga una multa administrativa en virtud de las disposiciones de este Reglamento, podrá solicitar una “Vista Administrativa” ante el Director de la Oficina de Asuntos Legales de este Municipio, dentro del término de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la fecha del recibo de dicha multa. El referido funcionario designará a un Oficial Examinador para realizar dicha “Vista Administrativa” quien rendirá un informe con sus recomendaciones al Director de la Oficina de Asuntos Legales, una vez celebrada la vista, para la determinación final.

Esta solicitud será por escrito y radicada personalmente en la Oficina de Asuntos Legales del Municipio de San Juan. Simultáneamente, o dentro de un término no mayor de cinco (5) días, el peticionario notificará con copia de la solicitud al Sub-Director Ejecutivo de Operaciones e Ingeniería, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.

(b) Jurisdicción:

Los treinta (30) días calendarios para radicar la solicitud de “Vista Administrativa” son de carácter jurisdiccional.

(c) Incomparecencia a la Vista Administrativa:

Cuando el peticionario no comparezca a la Vista Administrativa, luego de haber sido citado debidamente, el Oficial Examinador podrá declarar No Ha Lugar su petición. En este caso y una vez establecido el hecho del no pago de la multa dentro del término correspondiente, la deuda se convertirá en una líquida y exigible y el Municipio de San Juan podrá agotar todos los medios legales correspondientes para el cobro de la misma.

(d) Notificación de la Resolución y reconsideración

La Resolución del Director de la Oficina de Asuntos Legales será por escrito y notificada personalmente a la parte, o por correo. La Resolución advertirá a la parte que tiene derecho a pedir reconsideración dentro del término jurisdiccional de quince (15) días a partir del recibo de la notificación o acudir al Tribunal de Apelaciones en revisión judicial dentro del mismo término.

El Director de la Oficina de Asuntos Legales dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha solicitud, deberá considerarla. Si la rechazare de plano, o no actuare dentro de los quince (15) días, el término para solicitar revisión judicial al Tribunal de Apelaciones comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso.

Artículo 5.4. Medidas de Cumplimiento Después de la Apelación

Si la violación no ha sido corregida dentro del periodo establecido en la notificación de violación o desde la decisión en apelación de la Oficina, los representantes de ésta están autorizados a entrar a las facilidades y tomar todas y cualquier medida que sea necesaria para corregir la violación y/o restituir la propiedad. Será ilegal el que cualquier persona, dueño o agente en posesión o control de una facilidad le niegue acceso a la Oficina o al contratista independiente autorizado por la Oficina a entrar en los predios por las razones mencionadas en este artículo. Si la violación representa un riesgo de daño permanente a la vida, la propiedad o el ambiente, los representantes de la Oficina podrán entrar a llevar a cabo las acciones remediativas necesarias ocasionando el menor impacto posible a la propiedad privada.

Artículo 5.5. Costo de Rectificar la Violación

Dentro de los diez (10) días laborables después de corregida la violación, el dueño de la propiedad o facilidad será notificado del costo, incluyendo los gastos administrativos. El dueño de la propiedad o facilidad podrá oponerse por escrito a la cantidad determinada dentro de los cinco (5) días laborables después de recibir la notificación del costo. Si la cantidad correspondiente al costo no es pagada dentro del término establecido por la Oficina en su decisión, o dentro del término para apelar, los cargos se convertirán en un gravamen sobre la propiedad o facilidad en cuestión por la cantidad determinada. Cualquier persona que viole las disposiciones de este artículo responderá al MSJ por dicha violación. El monto total podrá pagarse en no más de doce (12) pagos iguales, en un periodo no mayor de un (1) año.

Artículo 5.6. Remedio Provisional

Será ilegal cualquier violación a las disposiciones y/o requisitos de este Reglamento. Si una persona ha violado o continúa violando las disposiciones del mismo, la Oficina podrá solicitar un *entredicho provisional*, *interdicto preliminar* o *permanente* para que la persona se abstenga de llevar a cabo actividades que conllevarían más violaciones y/u ordenándole a remediar la violación.

Artículo 5.7. Exclusividad del remedio

Las medidas correctivas que se presentan en este Reglamento no son exclusivas de cualquier otro remedio disponible bajo la ley estatal y federal aplicable, y estará a discreción de la Oficina el acumular los remedios.

Artículo 5.8. Copias del Reglamento

Este Reglamento estará disponible a toda persona que pague los derechos establecidos mediante la "Ordenanza Núm. 11, Serie 1995-1996", según enmendada o cualquier otra Ordenanza aprobada a esos fines.

Artículo 5.9. Derogación de Reglamentos Municipales Anteriores

Se deroga todo Reglamento anterior a la aprobación de éste. Disponiéndose, que esta derogación no afectará los procedimientos que hayan sido instados al amparo de las disposiciones de cualquier anterior Reglamento, si alguno. Todo procedimiento y formulario desarrollado por virtud y de conformidad con cualquier anterior Reglamento sobre los asuntos atendidos en éste, mantendrá su vigencia hasta tanto se emitan y aprueben los nuevos.

Artículo 5.10. Separabilidad

Las disposiciones de este Reglamento son separables e independientes unas de otras por lo que si cualquier parte, oración, párrafo, capítulo o artículo del mismo fuese declarada

inconstitucional, nula, o inválida por un tribunal con jurisdicción y competencia, la determinación a tales efectos no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones.

Artículo 5.11. Vigencia

Este Reglamento entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

En San Juan, Puerto Rico a _____ de _____ de 2011.

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde